



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MEDA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 12/06/17	Ho. 13:36
Numero: 786	Fojos: 3
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

USHUAIA, 12 de Junio de 2017.-

SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dr. Alejandro BEROLA

S / D

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted y a los Señores Concejales, a efectos de incorporar el presente PROYECTO DE ORDENANZA para ser tratado sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria.

FUNDAMENTOS

Dada la situación económica Nacional y la inflación existente que se incrementa día a día en forma permanente, que no se escapa a la realidad de la provincia TDF ni a la municipalidad de Ushuaia, como tampoco a todos los que habitamos en esta ciudad y teniendo en cuenta la imposibilidad de tener una medida económica estable para fijar precios acordes a los tiempos que vivimos, es que no se puede tomar como base de medida económica la canasta familiar, la nafta (UFA) y/o sueldos de Empleados Públicos.

Por todo lo expuesto este cuerpo de Concejales no podría evaluar o certificar medidas de precios en Tierras Fiscales.

Consideramos necesario congelar el Art. 6 de la OM N° 5055, hasta tanto el señor Intendente considere necesaria su modificación.

Sin otro particular saludo atentamente.

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.

HUGO VICTORIANO ROMFR.
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal
Concejo Deliberante Ushuaia

Gastón AYALA
CONCEJAL M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque U. C. R.



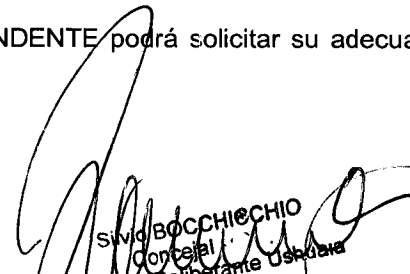
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia


PROYECTO DE ORDENANZA

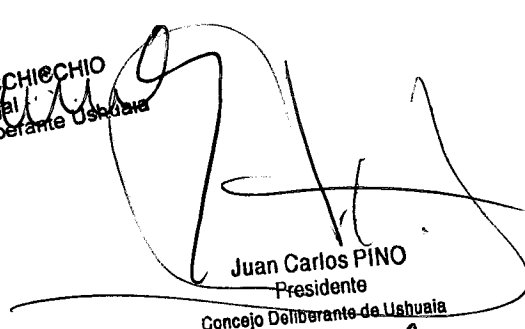
ARTICULO N° 1.- CONGELAR el Art. 6 de la OM N° 5055 a la fecha de su sanción.

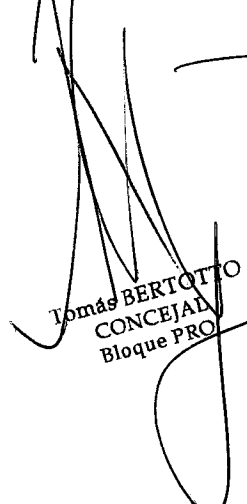
ARTICULO N° 2.- EL INTENDENTE podrá solicitar su adecuación al momento que estime necesario.

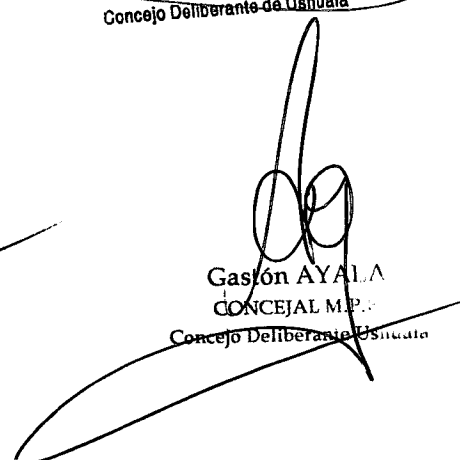
ARTICULO N° 3.- De forma



Silvio BOCCHIECHIO
Concejal
Concejo Deliberante Ushuaia


Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque U. C. R.


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia


Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO


Gastón AYALA
CONCEJAL M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Intendencia M. SALA
Administrativa Leg. Nº 43
D.L.T. y D.G. - S. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Nancy Patricia P...
Responsable de Coordinación
Despacho



5055

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

688/1993

La Municipalidad de Ushuaia se reserva el derecho de recuperar predios municipales, fracciones fiscales o unidades habitacionales otorgadas en venta a personas físicas o jurídicas mediante la suscripción de un pacto de retroventa a favor del Municipio por un plazo de cinco (5) años, conforme a lo prescripto por el artículo 1167 del Código Civil; dicha cláusula debe ser incorporada en los decretos de adjudicación y las escrituras traslativas de dominio correspondientes. El criterio para establecer el predio en restitución se establece por la vía de la reglamentación y debe ser incorporado al pacto de retroventa.

ARTÍCULO 6º.- El precio de venta de los predios municipales cuyo destino sea para vivienda familiar única y permanente se determinará a partir de la superficie de cada parcela multiplicada por el valor del metro cuadrado, que se fija en el 4,4 por ciento del total general de los haberes correspondiente al grado 5 Servicio Mantenimiento y Producción del escalafón municipal. El valor del precio de venta será al momento de la adjudicación del predio.

ARTÍCULO 7º.- Los montos recaudados en concepto de venta de la tierra municipal serán acreditados en la cuenta corriente bancaria especial autorizada por Ordenanza Municipal Nº 1406. Los fondos allí depositados serán destinados al Departamento Ejecutivo Municipal para la adquisición de insumos y/o prestación de servicios y a la consolidación de las urbanizaciones existentes y nuevas urbanizaciones.

ARTÍCULO 8º.- El decreto de adjudicación en venta de predios municipales deberá contener, sin excepción: nombre/s y apellido/s del adjudicatario, su número de documento y domicilio, la identificación clara del predio mediante la nomenclatura catastral correspondiente, superficie, destino del predio que se adjudica, pacto de retroventa, precio de venta, forma de pago, cantidad de cuotas y obligaciones que deba cumplir el adjudicatario, en función del destino y tipo de adjudicación.

ARTÍCULO 9º.- El intendente podrá autorizar, como caso de excepción y por única vez, la prórroga o ampliación de los plazos establecidos en el decreto de adjudicación a solicitud de la parte interesada, quien deberá justificar por escrito las causas de su pedido.

ARTÍCULO 10.- El adjudicatario de un predio municipal no podrá bajo ningún pretexto, realizar por él o por interpósita persona, a título oneroso o gratuito, cesiones, ventas, arrendamientos y/o transferencias de los derechos de adjudicación en venta antes del otorgamiento del título de propiedad. En dichos casos quedará inhabilitado para...